



SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA,

PROCESO: 2-49201-18
INTERESADA: HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO
IDENTIFICACIÓN: 32.531.859
DIRECCIÓN: Calle 100 No. 49-30 segundo piso
PRESUNTO INFRACTOR: JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO
IDENTIFICACIÓN: 71.730.245
DIRECCIÓN: Calle 100 No. 49-30 tercer piso
INFRACCIÓN: Agredir físicamente a personas por cualquier medio. Atr.27-3 ley 1801/16

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, siendo las 11:00 horas, en las instalaciones de la Inspección DOS de Policía Urbana de Primera Categoría, ubicada en la Calle 104 b No. 48-60, y estando el Despacho en Audiencia Pública para continuar y decidir mediante el proceso verbal abreviado iniciado por la denuncia presentada por la señora HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO como consta en el auto de apertura de fecha 26 de Septiembre de 2018 donde se describe un COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA descrito en el Artículo 27 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 (...), estando presentes el suscrito **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA GABRIEL ARCANGEL ESPINOSA AGUDELOI**, en asocio de su secretaria CATALINA GOMEZ VAHOS, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibídem, y agotadas las diligencias consagradas en los literales A, B y especialmente la y C (etapa probatoria), entra el Despacho a tomar la decisión conforme lo estipula el literal D.

HECHOS.

La señora HELOINA DE JESUS RAMIREZ se presenta a este Despacho a formular queja contra el señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO, quien es su sobrino)por malos tratos verbales y amenazas. (Indica que el día 20 de septiembre de 2018 llegó a la casa drogado a tratarla mal, y que cuando él la ve en la calle la insulta y que lo que le dice es que ella le robó la herencia por parte de su padre.)

ACTUACIONES DEL DESPACHO:

El Despacho citó a las partes para el día 02 de noviembre de 2018 a la audiencia, previas citaciones debidamente notificadas. (folios 3 y 4)

En la fecha señalada se hacen presentes la señora HELOINA DE JESUS RAMIREZ y el señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO, de condiciones civiles conocidas en autos, y quienes en sus argumentos expresaron:

La señora MARIA HELOINA RAMIREZ: "Dice que yo le robé la herencia del papá, y resulta que yo no me he robado nada porque yo no figuro en el



certificado de libertad, mi madre les compró un terreno en la calle 100 No. 49-32, primer piso, como curadora de ellos, por el juzgado primero. Me trata mal en la mañana, en la tarde, todo lo peor. Traigo la constancia del certificado de libertad y del impuesto predial de la casa donde figuran los propietarios, Julio, ya fallecido, Germán Darío y Juan Fernando Suárez, mi hijo. Por injuria y calumnia pido para el tres años de cárcel.

El es drogadicto hace diez años, lo llevamos al hospital mental y estuvo tres años en tratamiento. Me tiene que respetar. Esto se tiene que ir a los tribunales y el tiene delirio de persecución, siempre ha dicho y se ha creído Pablo Escobar. No es más."

El señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO: "Esto es una herencia que me dejó mi papá y según ella mi papá era el mozo de ella y le había dejado todo a ella. Ella se aprovechó de mí física y psicológicamente porque nos trataba como esclavos, éramos los trabajadores de ellos, una retroactividad. Sube y nos daña la ropa. Me dice que un Johny viene a matarme, y un jefe de los Triana también viene a matarme. También pido cárcel para ella, por falsificación de documentos."

En esa audiencia las partes manifiestan que solicitan sean escuchadas personas que pueden atestiguar sobre sus versiones o sobre los problemas que se han venido suscitando entre ambos desde hace muchos días.

La señora HELOINA da los nombre de SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ y MAGNOLIA ALZATE ACEVEDO como sus testigos; el señor JHON FREDY dice que el señor GERMAN DARIO ESPINOSA AGUDELO y la señora MARIBEL RAMIREZ son sus testigos.

Se fijó la fecha del 06 de marzo de 2019 para recibir testimonio de esas cuatro personas. Las señoras MAGNOLIA Y SANDRA fueron escuchadas a las 10 y 11 de la mañana, respectivamente.

La señora MAGNOLIA dijo lo siguiente:

"PREGUNTADA: Manifieste al Despacho que sabe o conoce del comportamiento del señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO hacia la señora HELOINA. Responde: Eso es como un problema a raíz de que la madre de Heloína compró un solar para los tres hermanos entre ellos Jhon Fredy, con dinero que dejó el papá de ellos, y entonces la parte de Jhon Fredy se la cedió el mismo al hijo de Heloína, que sólo tenía tres años y Fredy estaba muy joven no recuerdo su edad. Ante eso Heloína le dio un dinero a Jhon Fredy, como en pago del lote cedido, y veo que la rabia que él le tiene a Heloína es por ver que no tiene esa plata, porque le dice cada rato que le debe dar plata, y como la necesita para comprar mercancía, y como también es viciosito, y eso lo altera más, tratándola mal, que le robo eso, la parte de él, y veo que ya ella no le debe nada. Hoy en día Jhon Fredy la trata mal de palabra porque es muy grosero con ella, y la amenaza de que si la ve en el tercer piso donde vive Jhon Fredy, le da puñaladas y que la tira desde allí. PREGUNTADA: Dígame al Despacho si conoce la residencia de Jhon Fredy y la de la señora Heloína: RESPONDE. Heloína vive en el segundo piso y Jhon Fredy en el tercero que es propiedad de su hermano de nombre German. PREGUNTADA. Como es el comportamiento de la señora Heloína respecto al señor Jhon Fredy. RESPONDE. Pues ella cuando la saca de quicio también le dice su montón, pero le aguanta mucho porque ella quiere mucho a esos muchachos, porque ella los acabó de



criar. Pero no he visto que le haya pegado o aporreado, solo es de palabra que también le dice sus cosas. PREGUNTADA. Tiene algo más para agregar: RESPONDE. No.”

La señora SANDRA PATRICIA manifestó lo siguiente:

“PREGUNTADA. Conoce usted al señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO, en caso afirmativo, desde cuándo y en calidad de qué. RESPONDIÓ: Si, desde hace unos 15 años, porque soy la propietaria del primer piso del edificio donde viven Jhon Fredy, su hermano German Dario y la señora Heloina. PREGUNTADA: Manifieste al Despacho que sabe o conoce del comportamiento del señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO hacia la señora HELOINA. RESPONDE: Al principio cuando yo llegue ellos se trataban bien pero con el transcurrir del tiempo se empezó una maneara de que el la trataba mal, verbal y físicamente, tuvieron sus roces. Actualmente sigue la situación mal, si la ve la trata mal, y también la agrede con objetos como palos, piedras, y si está abierta la puerta del balcón de ella empieza a arrojarle esas mismas cosas, piedras y palos. PREGUNTADA. Como es el comportamiento de la señora Heloina respecto al señor Jhon Fredy. RESPONDE. Pues al principio muy buena, porque el es el padrino del hijo de ella de nombre Juan Fernando, y ahora si tienen una relación mortal porque desde la madrugada empieza él a agredirla verbalmente, a tratarla mal, con palabras soeces hasta que ella se va, hay ocasiones que ella le responde pero no en todas las veces, y no me doy cuenta que ella lo agrede físicamente, porque verbalmente si se les escucha el rosario mutuamente. PREGUNTADA. Tiene algo más para agregar: RESPONDE. No, porque yo los escucho solamente y cuando el la agrede en la calle.”

Las personas indicadas por el señor JHON FREDY ESPINOSA como sus testigos no se hicieron presentes ni el día 06 ni en el día de hoy, por lo que el Despacho da por terminada la etapa de pruebas y entra a decidir de fondo, como a continuación se hace.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Lo primero, es preciso indicar es que el comportamiento del señor JHON FRDY ESPINOSA AGUDELO no se configura en el numeral 3 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, porque ni en lo expresado por la señora HELOINA ni sus testigos, se habla de agresión física por parte de JHON FREDY hacia la señora HELOINA. Se dice y atestigua de “malos tratos”, según la quejosa y que, “Jhon Fredy la trata mal de palabra porque es muy grosero con ella, y la amenaza de que si la ve en el tercer piso donde vive Jhon Fredy, le da puñaladas y que la tira desde allí.”, dice la señora Magnolia de Jesus. Y la señora Sandra Patricia agrega, “Actualmente sigue la situación mal, si la ve la trata mal,...”

Luego, el comportamiento del señor JHON FREDY se enmarca en el numeral 1 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, que preceptúa, “Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”

La conducta o comportamiento antes descrito contempla como medida correctiva “Multa general tipo 2.” Que de conformidad con el artículo 180, inciso 4 del parágrafo, se puede conmutar por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

El comportamiento de la señora HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO ha sido la de responder también verbalmente, a las agresiones constantes del señor JHON FREDY, como así lo afirma la señora MAGNOLIA DE JESUS, cuando al preguntársele sobre el comportamiento de la señora HELOINA hacia el señor JHON FREDY, responde, “PREGUNTADA. Como es el comportamiento de la señora Heloina respecto al señor Jhon Fredy. RESPONDE. Pues ella cuando la saca de quicio también le dice su montón, pero le aguanta mucho porque ella quiere mucho a esos muchachos, porque ella los acabó de criar. Pero no he visto que le haya pegado o aporreado, solo





es de palabra que también le dice sus cosas.” Y la señora Sandra patricia Responde ante la misma pregunta, “PREGUNTADA. Como es el comportamiento de la señora Heloina respecto al señor Jhon Fredy. RESPONDE. Pues al principio muy buena, porque el es el padrino del hijo de ella de nombre Juan Fernando, y ahora si tienen una relación mortal porque desde la madrugada empieza él a agredirla verbalmente, a tratarla mal, con palabras soeces hasta que ella se va, hay ocasiones que ella le responde pero no en todas las veces, y no me doy cuenta que ella lo agrede físicamente, porque verbalmente si se les escucha el rosario mutuamente.

Es claro entonces, que el comportamiento desplegado por el señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.730.245, hacia la señora HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.531.859, es de incurrir en confrontaciones violentas, motivadas por desavenencias familiares que no es del caso entrar a analizar por ser inconducentes, ya que lo que acá nos ocupa es la violación de la ley 1801 de 2016.

Ante estas confrontaciones la señora Heloina ha respondido también con palabras altisonantes o agresivas, pero ante la iniciativa del señor Jhon Fredy.

Es por lo antes expuesto que este Despacho declarará contraventor al señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.730.245 y procederá a aplicar la medida correctiva correspondiente.

El señor Alcalde la ciudad de Medellín, mediante Decreto 846 del 31 de octubre de 2018 reglamentó la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa, establecida en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y el Despacho está facultado para aplicar tal decisión, según el artículo cuarto del citado Decreto.

Sin más consideraciones suscrito INSPECTOR DOS DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en uso de sus facultades legales, en especial la ley 1801 de 2016,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.730.245, por los hechos arriba expuestos, en contra de la señora HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.531.859.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la medida correctiva de la multa general tipo 2, correspondiente al numeral 1 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo segundo del Decreto 846 de 2018, se **CONMUTA** la Multa del artículo anterior por participación en Actividad Pedagógica de convivencia que se realizará en fecha, hora y lugar programado por el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, en un término no mayor a diez (10) días, en su sede de Prado centro de la ciudad de Medellín, ubicado en la carrera 51 N° 5869 Barrio Prado Centro teléfono 440 51 00 ext 5437, correo programapedagogicoconvivencia@itm.edu.com.

PARAGRAFO: Se advierte a la citada persona que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarrearán las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal, que prescribe: “El



que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO CUARTO. Esta decisión se notifica en estrados.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL ARCANGEL ESPINOSA A
Inspector


CATALINA GOMEZ VAHOS
Secretaria

Notificado (a), JHON FREDY ESPINOSA AGUDELO
C.C:

Día () Mes () Año () Hora ()

Notificado (a), 
HELOINA DE JESUS RAMÍREZ AGUDELO
C.C: 32 531 809

Día (29) Mes (03) Año (2019) Hora (10.19) A.M

SECRETARIA _____



